

Circular Derecho de la empresa

Destacado

Procesos de facturación. Real Decreto 254/2025, de 1 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación. [Texto Completo.](#)

Medidas Urgentes. Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Medidas Urgentes. Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. [Texto Completo.](#)

Desperdicio alimentario. Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. [Texto Completo.](#)

Impuestos. Real Decreto 252/2025, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud. [Texto Completo.](#)

Mercado de divisas. Resolución de 3 de abril de 2025, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 3 de abril de 2025, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19. Resolución de 4 de abril de 2025, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril de 2025, por el que se modifica el Acuerdo de 15 de junio de 2021, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19, F.C.P.J. [Texto Completo.](#)

Tabacos. Precios. Resolución de 4 de abril de 2025, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco

y Timbre del área del Monopolio. [Texto Completo.](#)

Medidas financieras. Resolución de 4 de abril de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

Productos petrolíferos. Precios. Resolución de 7 de abril de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. [Texto Completo.](#)

Gas natural. Circular 2/2025, de 9 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural. [Texto Completo.](#)

Sanidad animal. Real Decreto 346/2025, de 22 de abril, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación. [Texto Completo.](#)

Subvenciones. Real Decreto 317/2025, de 15 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades de referencia en el ámbito de las comunicaciones cuánticas, con el fin de fomentar su colaboración en el marco de la agenda del componente 16, Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -Next Generation EU. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

Resolución de 12 de marzo de 2025. Negativa de la registradora mercantil a depositar las cuentas anuales de una sociedad correspondientes al ejercicio 2023. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha resuelto el recurso interpuesto contra la calificación negativa de la registradora mercantil IV de Madrid, quien denegó el depósito de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2023 de una sociedad por no haberse depositado previamente las cuentas de ejercicios anteriores. La registradora basó su decisión en los artículos 11 y 378 del Reglamento del Registro Mercantil, que establecen la necesidad de regularizar la situación contable previa para poder proceder con nuevos depósitos. El recurrente alegó que con fecha 11 de abril de 2024 se inscribió en el Registro Mercantil un certificado notarial del administrador en el que se hacía constar la no aprobación por los socios de las cuentas de los ejercicios 2011 a 2022, con la consiguiente apertura de la hoja registral, por lo que consideraba subsanado el supuesto defecto. La DGSJFP desestimó el recurso y confirmó la calificación registral, señalando que, conforme al artículo 378.5 del Reglamento del Registro Mercantil, para que no proceda el cierre del registro por falta de depósito, debe acreditarse la no aprobación de las cuentas dentro del plazo y justificar la permanencia de esta situación cada seis meses. Añade que, al haberse inscrito el certificado de no aprobación el 11 de abril de 2024, y presentarse las cuentas de 2023 el 4 de diciembre siguiente, había transcurrido dicho plazo sin que se acreditara de nuevo la subsistencia de la causa. Por tanto, considera correcta la negativa al depósito.

Jurado de Autocontrol. Resolución del 11 de abril de 2025. Publicidad. [Texto Completo.](#)

El Jurado de Autocontrol ha estimado una reclamación presentada contra una publicidad en internet en la que se ofrecía una consulta jurídica gratuita sin dejar claro en qué condiciones aplicaba dicha gratuidad. La reclamación denunciaba que el mensaje inducía a error, ya que transmitía la idea de que cualquier primera consulta sería gratuita, cuando en realidad se cobraba si esta era presencial. La publicidad incluía un formulario de contacto y un número de teléfono, sin especificar que solo esas vías eran gratuitas. Tras analizar el caso, el Jurado concluyó que el contenido vulneraba el principio de veracidad, al generar una expectativa engañosa sobre la gratuidad del servicio. Se determinó que el mensaje publicitario era ambiguo y que su formato podía llevar a confusión, ya que no incorporaba una advertencia clara que delimitara el alcance de la gratuidad ofrecida. En este sentido, se consideró que la omisión de dicha aclaración contravenía las normas sobre información suficiente en comunicaciones comerciales. En consecuencia, el Jurado resolvió que la publicidad infringía la norma 14 del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol, relativa al principio de veracidad, al no garantizar una información completa y no engañosa sobre el servicio promocionado. La resolución no tiene carácter vinculante para el anunciante al no ser asociado de autocontrol, si bien se le insta a que en futuras comunicaciones se incluyan advertencias claras que eviten inducir a error a los consumidores sobre las condiciones reales del servicio ofrecido.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 8 de abril de 2025. Prohibición de compensación. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo ha estimado parcialmente el recurso de casación interpuesto en un litigio por reclamación de cantidad derivada del incumplimiento de un contrato de mantenimiento celebrado entre una sociedad y la administración concursal de una empresa en concurso, revocando en parte la sentencia de apelación. El conflicto se originó tras la demanda presentada por la administración concursal, que reclamaba el pago de facturas impagadas correspondientes a los servicios prestados durante 2017. El Juzgado de Primera Instancia desestimó la demanda, al considerar procedente descontar diversas partidas alegadas por la demandada en concepto de servicios no prestados, así como otros gastos asumidos por ésta. La Audiencia Provincial revocó dicha resolución, estimó parcialmente la demanda y rechazó la compensación invocada, por entender que estaba prohibida conforme al artículo 58 de la Ley Concursal al tratarse, a su juicio, de créditos concursales. En casación, el Tribunal Supremo corrigió este criterio y declaró que ni la deuda reclamada, ni los créditos opuestos eran concursales, ya que surgieron tras la declaración de concurso y se derivaban del mismo contrato, tratándose de una liquidación interna de una relación contractual de tracto sucesivo. El Tribunal concluyó que no resultaba aplicable la prohibición de compensación, admitió la deducción de determinadas cantidades, y ordenó el pago de la diferencia pendiente. No se impusieron costas en ninguna de las instancias ni en los recursos, y se acordó la devolución de los depósitos constituidos para recurrir.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 21 de abril de 2025. Contrato de agencia. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por una sociedad mercantil frente a la sentencia dictada en apelación en un litigio sobre la indemnización por clientela derivada de un contrato de agencia extinguido por desistimiento unilateral del empresario. El conflicto se originó tras la reclamación formulada por la agente, quien solicitó diversas compensaciones conforme a la Ley del Contrato de Agencia. El Juzgado de Primera Instancia estimó parcialmente la demanda, reconociendo a la actora el derecho a la indemnización por clientela, porque no se acreditaron los requisitos necesarios para el devengo de esa indemnización, ni de otras cantidades reclamadas por operaciones en curso y por la falta de preaviso. La Audiencia Provincial confirmó en lo sustancial la sentencia, razonando que el agente tenía derecho a la indemnización por clientela conforme al artículo 28 LCA, dado que se acreditó que el empresario continuó obteniendo beneficios sustanciales de la clientela aportada por la actora. En casación, la parte demandada alegó infracción de dicha norma, sosteniendo que no concurrían los requisitos para la indemnización. El Tribunal Supremo desestimó el recurso al considerar acreditada la existencia de clientela nueva que generó ventajas al empresario tras la extinción del contrato, y que no concurrían circunstancias que hicieran injusta dicha indemnización. Asimismo, confirmó la interpretación de la Audiencia en cuanto al derecho de cobro de comisiones por operaciones perfeccionadas tras la extinción del contrato pero con origen en gestiones del agente, así como la compensación por la falta de preaviso. No se impusieron las costas del recurso, pero sí las de primera instancia a la parte demandada.

Reseña de Interés. Sentencia 449/2025 del Tribunal Supremo. Responsabilidad de administradores.

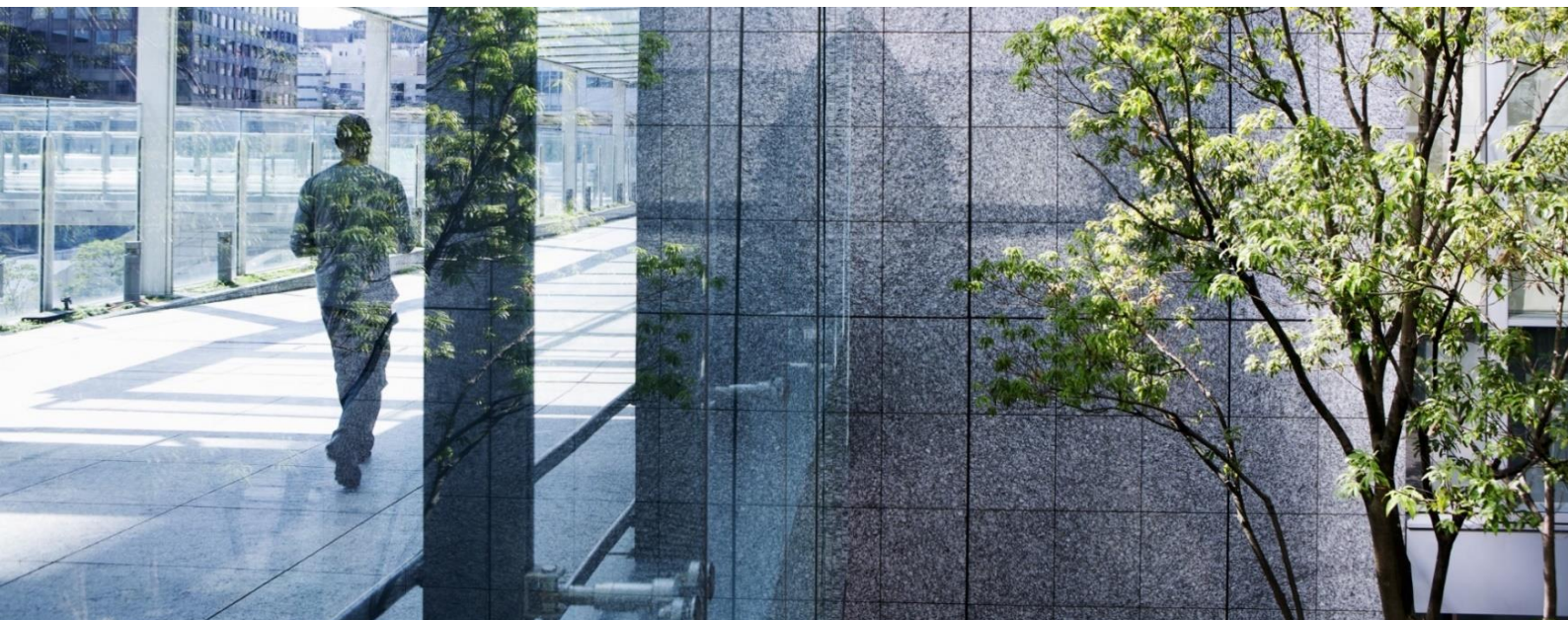
La Sentencia 449/2025, dictada el 20 de marzo de 2025 por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo (procedimiento 2852/2020), aborda la **responsabilidad de administradores de una sociedad por incumplir el deber de lealtad al realizar transacciones con entidades vinculadas que perjudicaron a la empresa**. Al revocar parcialmente una sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona, esta resolución establece criterios generales sobre el deber de lealtad en el derecho de sociedades, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, convirtiéndose en una guía clave para la gestión societaria. El caso surge de una demanda presentada por un **socio minoritario contra los administradores de una sociedad dedicada a la explotación de apartamentos turísticos, aducidos de desviar oportunidades de negocio a empresas vinculadas, contratar servicios con estas sin autorización de la junta general y generar gastos judiciales innecesarios**. Los tribunales inferiores desestimaron la demanda por falta de pruebas, pero el Supremo, admitió los recursos de casación e infracción procesal. La sentencia destaca que **no comunicar conflictos de intereses con entidades vinculadas que competían en el mismo sector constituye una infracción del deber de lealtad**, ya que los administradores deben priorizar el interés de la sociedad y obtener autorización de la junta para transacciones con partes relacionadas. Un contrato con una entidad vinculada para

gestionar el negocio principal se consideró innecesario, ya que los ingresos estaban asegurados por otro operador, justificando una indemnización por desviar beneficios, mientras que otros contratos no se sancionaron por falta de prueba de daño. La caída de ingresos entre 2008 y 2010, tras perder un contrato clave, se atribuyó parcialmente a una gestión desleal, al delegar la ocupación en una entidad vinculada competidora, estimando el Supremo el daño de forma aproximada al considerar que una gestión diligente habría reducido las pérdidas. Además, **los costes de litigios derivados de maniobras para diluir al socio minoritario se imputaron a los administradores, por actuar en beneficio propio y no de la sociedad**. El fallo estima parcialmente los recursos, condenando a los administradores a pagar por los pagos indebidos, gastos judiciales y lucro cesante, con intereses legales desde la demanda y sin imposición de costas. Esta resolución refuerza la necesidad de que los administradores actúen con transparencia, evitando conflictos de intereses sin autorización de la junta, e insta a las empresas a implementar políticas de gobernanza sólidas para prevenir conductas que perjudiquen a la sociedad o a socios minoritarios. La cuantificación estimativa de daños ofrece un enfoque práctico para casos con pruebas limitadas, y la condena por gastos judiciales subraya la responsabilidad por actuaciones interesadas, haciendo de esta sentencia un referente para promover una gestión ética y alineada con el interés social.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Emparanza.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España (Forvis Mazars Auditores S.L.P; Forvis Mazars Tax & Legal S.L.P.; Forvis Mazars Servicios Profesionales, S.L.P; Forvis Mazars Financial Advisory, S.L) prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 800 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es